

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
12ª sesión
celebrada el lunes
7 de octubre de 1996
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 12ª SESIÓN

Presidente: Sr. ESCOVAR SALOM (Venezuela)

Presidente del Grupo de Trabajo Plenario encargado de la elaboración de una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación: Sr. YAMADA

SUMARIO

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/51/SR.12
26 de junio de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

TEMA 144 DEL PROGRAMA: CONVENCIÓN SOBRE EL DERECHO DE LOS USOS DE LOS CURSOS DE AGUA INTERNACIONALES PARA FINES DISTINTOS DE LA NAVEGACIÓN

1. El PRESIDENTE recuerda que, en su resolución 49/52, la Asamblea General decidió que, a comienzos de su quincuagésimo primer período de sesiones, la Sexta Comisión convocara a un grupo de trabajo plenario, entre el 7 y el 25 de octubre de 1996, para elaborar una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones. El Grupo de Estados de Asia ha propuesto la candidatura del Sr. Yamada (Japón) para el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo Plenario.

2. Por aclamación, el Sr. Yamada (Japón), queda elegido Presidente.

3. El Sr. Yamada (Japón) ocupa la Presidencia.

Aprobación del programa del Grupo de Trabajo Plenario (A/C.6/51/NUW/L.1)

4. Queda aprobado el programa.

Elección del Presidente del Comité de Redacción

5. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario) dice que el Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados ha propuesto la candidatura del Sr. Lammers (Países Bajos) para el cargo de Presidente del Comité de Redacción.

6. Por aclamación, el Sr. Lammers (Países Bajos), queda elegido Presidente del Comité de Redacción.

7. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario) recuerda que en su resolución 49/52, la Asamblea General pidió al Secretario General que dispusiera la presencia, en calidad de experto, del Relator Especial sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación durante los debates sobre el tema en su quincuagésimo primer período de sesiones. Por tanto, invita al Sr. Robert Rosenstock, Relator Especial cuando la Comisión aprobó el proyecto de artículos sobre ese tema, a que tome asiento como Experto Consultor a la mesa del Comité.

8. El Sr. Rosenstock toma asiento a la mesa del Comité.

Organización de los trabajos

9. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario) recuerda que en el anexo de la resolución 49/52 de la Asamblea General se establece el procedimiento que el Grupo de Trabajo debe seguir en la elaboración de la convención marco. El Grupo de Trabajo debe iniciar inmediatamente el debate del proyecto de artículos, estudiándolos uno por uno, sin perjuicio de la

/...

posibilidad de que se examinen simultáneamente los artículos que estén estrechamente relacionados. Una vez que el Grupo de Trabajo estudie cada uno de los artículos o grupos de artículos, esos artículos o grupos de artículos se remitirán al Comité de Redacción para su examen a la luz del debate. El Comité de Redacción formulará recomendaciones al Grupo de Trabajo en relación con cada uno de los artículos o grupos de artículos. También preparará y presentará al Grupo de Trabajo, para su aprobación, un proyecto de preámbulo y una serie de cláusulas finales. El Grupo de Trabajo debe tratar de aprobar todos los textos por acuerdo general. Si no se lograra dicho acuerdo en un plazo razonable, el Grupo de Trabajo adoptará sus decisiones de acuerdo con el reglamento de la Asamblea General.

10. Como preparativo para la presente sesión, el Asesor Jurídico celebró consultas officiosas con representantes de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas, que dieron como resultado la formulación de recomendaciones acerca de los métodos de trabajo. En particular, se recomendó que el Comité de Redacción fuera abierto y que, a fin de facilitar la mayor participación posible por parte de las delegaciones interesadas, las sesiones del Grupo de Trabajo y del Comité de Redacción no se celebraran simultáneamente. Asimismo, se consideró que sería conveniente dividir el proyecto de artículos por grupos a los efectos de su debate en el Grupo de Trabajo. Una vez debatido, cada grupo de artículos se remitiría al Comité de Redacción. Cuando fuera necesario, se nombrarían coordinadores para celebrar consultas officiosas sobre cuestiones controvertidas. Se está distribuyendo un proyecto del programa preliminar de trabajo, tanto del Grupo de Trabajo como del Comité de Redacción, para su examen.

11. El Sr. LEGAL (Francia), como cuestión de orden, dice que no se formuló ninguna recomendación como resultado de las consultas officiosas.

12. El PRESIDENTE dice que toma nota de la observación del representante de Francia.

Elaboración de una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación basada en el proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional, a la luz de los comentarios y observaciones escritos de los Estados y de las opiniones expresadas en los debates durante el cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/10 y A/49/355; A/51/275 y Corr.1 y Add.1)

Parte I (artículos 1, 3 y 4)

13. El Sr. MANNER (Finlandia) recuerda que la resolución 2669 (XXV) de la Asamblea General, que recomendaba que la Comisión de Derecho Internacional emprendiera el estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, fue el resultado de una iniciativa de Finlandia. Los motivos del Gobierno de Finlandia para proponer la codificación de ese derecho y apoyar las Normas de Helsinki no fueron el interés nacional ni razones particulares, ya que las cuestiones relativas a la utilización y el mantenimiento de los cursos de agua fronterizos de Finlandia ya estaban reguladas a la sazón de forma satisfactoria, mediante acuerdos bilaterales con sus tres Estados vecinos.

14. En su memorando explicativo de 1970, el Gobierno de Finlandia expuso las diversas razones por las que se deberían desarrollar y codificar las normas de derecho internacional aplicables al uso de los cursos de agua internacionales. El rápido y constante crecimiento de la población mundial, junto con la expansión industrial y tecnológica, han creado la necesidad de conservar los recursos naturales y procurar su óptima utilización y, entre ellos, los recursos de agua dulce tienen fundamental importancia. La competición entre diferentes usos y usuarios de los limitados recursos hídricos aumentará probablemente la posibilidad de conflictos entre Estados. A pesar de la existencia de cientos de acuerdos bilaterales o regionales aplicables al uso de los cursos de agua internacionales, esas normas, así como el derecho consuetudinario internacional existente, son todavía vagas y no resuelven todos los problemas prácticos que pueden surgir entre Estados ribereños, en especial el problema de la contaminación del agua.

15. El fundamento de esa iniciativa ha resistido el paso del tiempo y, en opinión del orador, la aprobación del proyecto de artículos, con las modificaciones necesarias, puede todavía contribuir de forma considerable al desarrollo del derecho internacional de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, a pesar de la demora que hubo en la Comisión de Derecho Internacional para terminar el proyecto de artículos, a causa de la complejidad del tema.

16. En sus recientes observaciones sobre el proyecto de artículos de la Comisión, el Gobierno de Finlandia hizo referencia a las recomendaciones recogidas en el Programa 21, aprobado en la Conferencia de 1992 de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la Convención sobre la Protección y Utilización de Cursos de Agua Transfronterizos y Lagos Internacionales y en la Convención sobre la Evaluación de los Efectos en el Medio Ambiente en un Contexto Transfronterizo. Esas recomendaciones deberían reflejarse en el proyecto de artículos, y en el preámbulo de la Convención deberían mencionarse tanto los últimos avances como las primeras fases de la cuestión.

17. Volviendo a la Parte I, el orador acoge con satisfacción que en el proyecto de artículos se haya tratado el tema de la protección de los cursos de agua internacionales de los efectos perjudiciales de las actividades humanas. En el párrafo 1 del artículo 1, debería insertarse la palabra "protección" antes de las palabras "conservación y gestión", a fin de reflejar plenamente la naturaleza de las medidas recogidas en la Parte IV del proyecto de artículos.

18. El artículo 3 tiene en cuenta la posibilidad de que los Estados del curso de agua puedan celebrar acuerdos de curso de agua. No obstante, no queda clara la relación entre dichos acuerdos y el proyecto de artículos, y quizás se podría legislar de forma más precisa. Como se deduce del comentario, la finalidad del artículo 3 no es su aplicación a acuerdos regionales cuya naturaleza y objetivo sean similares a los del proyecto de artículos; por tanto, no queda clara la relación entre dichos acuerdos paralelos y el proyecto de artículos. Es más, los acuerdos de curso de agua preexistentes pueden incluir disposiciones cuya relación con el proyecto de artículos sea igualmente poco clara. Por consiguiente, la redacción del artículo debería aclararse en ese sentido. Se ha sugerido que se inserte una cláusula que salvaguarde expresamente los acuerdos de curso de agua existentes. Sin embargo, por razones ambientales, sería

tentador decir que la futura convención tendrá primacía sobre los acuerdos existentes cuando éstos incluyan disposiciones que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente.

19. Son interesantes las propuestas presentadas por escrito por Portugal en relación con el artículo 3 (A/51/275), ya que tratan de mejorar la protección de los cursos de agua y de sus ecosistemas y de prohibir la regresión en la regulación sustantiva de una situación determinada.

20. En sus observaciones por escrito algunos Estados han manifestado su opinión de que el párrafo 2 del artículo 4 va en detrimento de la libertad de los Estados y debería suprimirse. No obstante, en sus observaciones sobre el artículo 21, Finlandia observó que un umbral entre el perjuicio ilícito y el perjuicio tolerable se establece utilizando la expresión "daños sensibles". Ese mismo umbral figura también en los artículos 3, 4 y 7. A Finlandia le preocupa que la mención expresa de "sensibilidad" pueda interpretarse en el sentido de que se está legitimando la causación de daño hasta el límite del daño sensible, consecuencia negativa, difícilmente deseable desde el punto de vista político. Por tanto, los artículos deberían hacer referencia simplemente a "daño", en lugar de a "daño sensible".

21. También habría que poner de manifiesto la diferente selección de términos de los artículos 3 y 4. En su comentario al artículo 4, la Comisión dijo que el significado del término "sensible" se explicaba en el comentario al artículo 3. Sin embargo, en ese último artículo, la expresión "de manera sensible" califica a las palabras "no menoscabe", que no aparecen en el artículo 4. Según la actual redacción del artículo 4, un Estado que resulte afectado, pero no de manera sensible, no tendría derecho a participar en las consultas sobre un acuerdo, ni en su negociación, ni a llegar a ser parte en él. Por otra parte, un Estado cuyo uso de un curso de agua internacional pudiera resultar claramente afectado de manera sensible tendría derecho a participar. Por tanto, la delegación de Finlandia no está totalmente convencida de que el artículo esté redactado de forma adecuada.

22. El Sr. ISKIT (Turquía) dice que la regulación de los cursos de agua internacionales ha adquirido fundamental importancia en las relaciones entre Estados, en particular en las regiones en las que los recursos hídricos son escasos.

23. Turquía está en una situación geográfica muy especial por lo que se refiere a los cursos de agua internacionales. Es el Estado ribereño de aguas arriba en el caso de dos importantes ríos transfronterizos internacionales, el Éufrates y el Tigris, y es también el Estado ribereño de aguas abajo en el caso de otros dos ríos. Además, dos ríos constituyen, total o parcialmente, sus fronteras con dos de sus vecinos. Por ello Turquía concede máxima importancia a la labor de la Comisión sobre la convención que se examina. Su enfoque se basa en la creencia de que, puesto que el agua es un recurso limitado, la utilización de los cursos de agua internacionales debe estar sujeta a un entendimiento y unos principios comunes.

24. La posición general de Turquía sobre el proyecto de artículos es que su objetivo principal debe ser el logro de una normativa equitativa y razonable que regule la utilización del agua entre los Estados del curso de agua. Otras

consideraciones, como la de evitar un posible perjuicio, deben ser subsidiarias con respecto a este enfoque general. Además debe darse mayor importancia al concepto de desarrollo sostenible. Por último, el objetivo debe ser elaborar una convención marco que establezca los principios básicos y fije la base conceptual para la conclusión de futuros acuerdos bilaterales o regionales que regulen cursos de agua determinados entre los Estados del curso de agua en cuestión, teniendo en cuenta sus características respectivas. Por tanto, deben evitarse disposiciones que sean demasiado específicas y detalladas.

25. El artículo 1, que define el ámbito de aplicación del proyecto de artículos, ha dejado fuera, correctamente, la cuestión de la navegación. No obstante, el segundo párrafo hace referencia a ese tema previendo que quedará incluido dentro del ámbito de aplicación del proyecto de artículos en la medida en que otros usos afecten a la navegación o resulten afectados por ésta. Ese enfoque da prioridad al proyecto de artículos en la aplicación de las normas relativas al uso conjunto que incluya tanto la navegación como otros usos del agua simultáneamente. No obstante, en la práctica, no sería adecuado regular un supuesto específico que incluya el uso conjunto, tomando como base el proyecto de artículos, sin conocer a fondo las características concretas de los cursos de agua en cuestión. Para evitar tales complicaciones, es preferible excluir totalmente la cuestión de la navegación, o cerciorarse de que los problemas del uso conjunto a los que hace referencia el párrafo 2 no entren exclusivamente dentro del ámbito de aplicación del proyecto de artículos.

26. El Sr. LEGAL (Francia) recuerda que en el párrafo 3 de su resolución 49/52, la Asamblea General pidió a la Sexta Comisión que elaborara una convención marco sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. No obstante, no hay acuerdo sobre la definición de "convención marco" ni sobre la relación entre dicha convención y otras convenciones ya concluidas en ese ámbito. En su opinión, una convención marco no es un instrumento autónomo, y por tanto se deben concluir convenciones concretas para darle efecto. Los artículos 1 y 3 deben aclarar la relación que existe entre la convención marco y las convenciones ya existentes, y deben dejar claro que la convención marco no es un instrumento autónomo.

27. El artículo 1 también debe hacer ver que una convención marco no tiene efecto directo en derecho. A ese fin, el orador propone que se añada un tercer párrafo para eliminar cualquier ambigüedad posible: "Los presentes artículos serán de aplicación únicamente a los cursos de agua sobre los que se hayan concluido acuerdos que remitan de forma explícita a ella (la convención marco)". También se debería volver a redactar el artículo 3 para reflejar la situación de los acuerdos concluidos tanto con anterioridad como con posterioridad a su entrada en vigor.

28. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que el artículo 1 del proyecto no tiene como finalidad establecer normas para la conservación y gestión de recursos vivos tales como los peces. Si fuera ese su objetivo, incluiría numerosas disposiciones que regularan dichas actividades. No obstante, la conservación y gestión de los recursos vivos parece entrar dentro de la definición amplia del párrafo 1 del artículo 1. Para aclarar esta cuestión, el Gobierno de los Estados Unidos sugiere que se añada al artículo 1 el siguiente párrafo adicional: "La presente convención no es aplicable a la conservación y gestión de los recursos vivos que se encuentren en los cursos de

agua internacionales, salvo en la medida en la que se dispone en la Parte IV y en que otros usos afecten a tales recursos".

29. La Sra. ESCARAMEIA (Portugal) dice que su delegación apoya la propuesta de Finlandia sobre el artículo 1. Con respecto a las observaciones formuladas por el representante de Francia sobre la naturaleza de una convención marco, su delegación no entiende que un instrumento de ese tipo sea exclusivamente referencial o suplementario de acuerdos bilaterales; su fuerza es mayor que la de un instrumento que se respeta de forma voluntaria.

30. El Sr. NEGA (Etiopía) elogia a la Comisión de Derecho Internacional por su ardua labor en la elaboración del proyecto de artículos. Espera que las observaciones y comentarios preliminares de las delegaciones se examinen cuidadosamente con miras a equilibrar las opiniones de todos los Estados.

31. Por lo que se refiere a la nueva propuesta sobre la relación entre la futura convención marco y los acuerdos bilaterales o multilaterales de curso de agua preexistentes, el orador interpreta que el proyecto de artículos trata de proporcionar un régimen general de normas y principios aplicables a futuros acuerdos de curso de agua entre los Estados del curso de agua interesados. La ausencia de toda referencia a los acuerdos existentes en el actual proyecto de artículos no es accidental, sino resultado de una decisión adoptada por la Comisión de Derecho Internacional, que su delegación apoya totalmente.

32. La continuidad de la validez y la aplicación de los acuerdos de curso de agua preexistentes dependerá de dos factores. En primer lugar, seguirán siendo válidos únicamente si no están en contradicción con los principios y objetivos fundamentales establecidos en el proyecto de artículos, en particular el principio de utilización equitativa y razonable de los cursos de agua internacionales. En segundo lugar, tales acuerdos seguirán siendo válidos si las partes en ellos desean seguir estando vinculadas por éstos en sus relaciones futuras. Por tanto no es posible que tales acuerdos queden excluidos expresamente del ámbito de aplicación del proyecto de artículos. Su delegación se opone a que se incluya disposición alguna que excluya a los acuerdos sobre el curso de agua preexistentes del ámbito de la convención, ya que ello supondría rechazar el principio de utilización equitativa y razonable.

33. El Sr. SABEL (Israel) dice que el artículo 1 debe establecer desde un principio que la convención no afectará a acuerdos ya existentes o a costumbres vinculantes. Debe incluirse una cláusula a tenor de la cual las cuestiones que la convención no regule se sigan rigiendo por el derecho consuetudinario. También podría ser útil refundir el artículo 2, "Términos empleados", con el artículo 1.

34. El Sr. ŠMEJKAL (República Checa) dice que la posición de su delegación es que el acuerdo marco representa un desarrollo complementario y progresivo del derecho internacional, más que un ejercicio de codificación. Por tanto, apoya cabalmente la propuesta de Francia sobre el artículo 1.

35. El Sr. TOMKA (Eslovaquia), refiriéndose a la propuesta de Finlandia de insertar la palabra "protección" antes de las palabras "conservación y gestión" en el artículo 1, se pregunta si el término "conservación" incluye tanto la

"protección" como la "preservación". En cualquier caso, la redacción del título de la Parte IV debe ser coherente con la redacción final de ese párrafo.

36. Parece útil dejarse guiar por otras convenciones marco, tales como la del cambio climático, al tratar la cuestión del ámbito de aplicación. Es digna de consideración la propuesta de los Estados Unidos de añadir un tercer párrafo al artículo 1. Aunque la reestructuración de los artículos 1 y 2, propuesta por Israel, no constituye un problema importante para su delegación, parece innecesaria, ya que esos artículos siguen la fórmula habitual de estas convenciones.

37. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su delegación apoya la propuesta de Finlandia respecto del artículo 1. En su opinión, las palabras "protección" y "conservación" no tienen el mismo significado.

38. La delegación de Hungría estima adecuada la referencia que en el párrafo 2 del artículo 1 se hace a la cuestión de la navegación. En su calidad de Estado ribereño de aguas arriba y de aguas abajo, Hungría espera que se encuentre una solución que satisfaga los intereses de ambos.

39. La Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) señala que se debe elucidar mejor la relación entre la convención marco y las convenciones existentes y futuras, como se refleja en el artículo 1. Debe estudiarse con más detenimiento la opinión del representante de Francia de que una convención marco no tiene un efecto autónomo. Su delegación, aunque apoya la propuesta de Finlandia respecto del párrafo 1 del artículo 1, añadiría también la palabra "utilización" después de la palabra "preservación".

40. La Sra. FLORES (México) dice que, en general, el texto está bien equilibrado, y que su delegación está dispuesta a trabajar para terminarlo en el actual período de sesiones. Apoya las propuestas presentadas por Finlandia y la Argentina sobre las adiciones al párrafo 1 del artículo 1. Aunque está de acuerdo con el representante de Francia, también coincide con el representante de Portugal en que la convención marco debe aplicarse cuando no exista ninguna convención anterior.

41. El Sr. THAHIM (Pakistán) dice que las palabras "y sus aguas" que aparece en el párrafo 1 del artículo 1, son superfluas y deben suprimirse porque, por definición, un curso de agua consta no únicamente de un canal, sino también de las aguas que fluyen por él. En el artículo 3 no se advierte con claridad si la convención marco será de aplicación únicamente a los acuerdos de curso de agua concluidos tras su entrada en vigor, o también a los acuerdos de curso de agua concluidos con anterioridad; el orador entiende que los acuerdos concluidos con anterioridad seguirían estando en vigor. El objetivo de la convención marco no es sustituir a los tratados existentes, sino facilitar su aplicación. A fin de eliminar la ambigüedad en ese punto, el orador propone que se inserte un artículo separado que lleve por título "Relación con otros acuerdos internacionales", con la siguiente redacción: "La presente convención no modificará los derechos y obligaciones de los Estados dimanantes de otros acuerdos bilaterales, regionales o subregionales que ya estuvieran en vigor entre ellos".

42. La Sra. GAO Yanping (China) dice que el proyecto de artículos que ha preparado la Comisión de Derecho Internacional encara de manera realista y equilibrada la necesidad de conciliar los diferentes intereses de los Estados del curso de agua. Está de acuerdo en que el artículo 1 debería aclarar que la convención marco no tiene como finalidad sustituir a los acuerdos de curso de agua bilaterales o multilaterales preexistentes o futuros.

43. El Sr. NUSSBAUM (Canadá) apoya la inclusión en el artículo 1 de un texto que excluya a los tratados preexistentes y a las normas consuetudinarias del ámbito del proyecto de artículos y propone que, a fin de reflejar la redacción del artículo I de las Normas de Helsinki de 1966, se inserte al final del párrafo 1 del artículo 1 la siguiente oración: "Salvo que una convención, un acuerdo o una costumbre vinculante entre los Estados del curso de agua disponga otra cosa". También apoya las propuestas presentadas por los representantes de Finlandia y la Argentina.

44. El Sr. THUITA MWANGI (Kenya) dice que el proyecto de artículos establece un equilibrio entre intereses en conflicto y se debe poner cuidado de mantener ese equilibrio. El orador concuerda con el representante de Etiopía en que no debe insertarse ningún párrafo adicional para excluir del ámbito de la convención marco acuerdos o disposiciones preexistentes, ya que iría en menoscabo del objetivo fundamental de la convención; establecer unos principios generales para facilitar las negociaciones de todos los acuerdos internacionales de curso de agua. Es interesante la enmienda propuesta por Pakistán, pero no debe insertarse en el artículo 1; el Grupo de Trabajo debe esperar hasta que haya finalizado el debate de toda la convención antes de tomar una decisión sobre ese tema.

45. EL Sr. WELBERTS (Alemania) señala que la experiencia de su país ha demostrado la importancia de que exista una cooperación internacional estrecha con respecto a los cursos de agua internacionales. El orador, manifestando su acuerdo en que la convención marco no debe afectar a los acuerdos bilaterales o multilaterales preexistentes, añade que su delegación estudiará cuidadosamente las propuestas de la Argentina y el Canadá. Apoya la propuesta de Finlandia de insertar la palabra "protección" en el párrafo 1 del artículo 1, a fin de que su redacción esté en consonancia con la de la Parte IV de la convención.

46. El Sr. DE VILLENUEVE (Países Bajos) concuerda con el representante de México en que deben aprobarse unas normas internacionales para las negociaciones de nuevos acuerdos internacionales de curso de agua. Es preferible esperar al resultado de los debates del Grupo de Trabajo antes de decidir si el proyecto de artículos debe constituir una convención marco o complementaria; el orador se pregunta si el texto podría ser parcialmente vinculante (en cuanto a los principios que establece) y parcialmente complementario.

47. La Sra. KALEM (Uganda) dice que los acuerdos internacionales de curso de agua ya existentes en África fueron negociados por las anteriores Potencias coloniales y que algunos de ellos son perjudiciales para su país. Por tanto, no debe modificarse el proyecto de convención para estatuir que no afectará a los acuerdos preexistentes.

48. El Sr. MAZILU (Rumania), señalando que prefiere claramente mantener la redacción actual del párrafo 1 del artículo 1, comparte plenamente las opiniones de Eslovaquia y Alemania en ese sentido. También apoya la propuesta de Turquía con respecto al párrafo 2, así como la de los Estados Unidos, de que debería figurar como párrafo 3 del artículo 1. Asimismo, en el preámbulo de la convención marco se debe hacer referencia a la excelente labor de la Comisión de Derecho Internacional en la preparación del proyecto de artículos; el orador dice que presentará una propuesta escrita en este sentido.

49. La Sra. SINJELA (Zambia) dice que espera que la convención marco no afecte a los acuerdos internacionales de curso de agua preexistentes, pues su país ha aprobado recientemente un protocolo sobre sistemas de curso de agua compartido en la Comunidad para el Desarrollo de África Meridional, que se redactó sobre la base del proyecto de artículos que actualmente se está examinando.

50. El Sr. TANZI (Italia) dice que no tiene objeción en incluir una cláusula de retroactividad en el artículo 3 con el fin de dar a los Estados que han concluido de forma satisfactoria acuerdos bilaterales y multilaterales la seguridad de que esos acuerdos seguirán siendo válidos. En respuesta a las cuestiones planteadas por algunas delegaciones, el orador propone que se incorpore una cláusula en el sentido de que, en los supuestos en que existan acuerdos de curso de agua concluidos con anterioridad que entren en conflicto con la convención marco, los Estados partes en tales acuerdos tratarán de armonizarlos con la convención marco. Es importante que la convención marco tenga cierto efecto normativo con respecto a futuras negociaciones, de forma que los Estados partes no puedan concluir acuerdos que vayan en contra de los principios generales establecidos en ella.

51. La Sra. MEKHEMAR (Egipto) aclara que el Grupo de Trabajo debe decidir si está estudiando una convención o unas normas internacionales de conducta. En cualquier caso, se manifiesta de acuerdo con el representante de Francia en que es importante estatuir que la convención marco no afectará a acuerdos de curso de agua preexistentes ni futuros, ni a los derechos adquiridos de los Estados.

52. El Sr. BENÍTEZ SÁENZ (Uruguay) dice que entiende que el Grupo de Trabajo está estudiando una convención que sirva como marco de referencia para cuestiones relativas a los cursos de agua internacionales. Está de acuerdo con el representante de la Argentina en que el artículo 1 debe especificar que la convención marco no afecta a acuerdos de curso de agua ya existentes.

53. El Sr. AL-HAYEN (Kuwait), apoyando las propuestas de Finlandia y de los Estados Unidos de América sobre el artículo 1, manifiesta su acuerdo con el representante de Pakistán en que no es necesario hacer una referencia discreta a las aguas de los cursos de agua internacionales. El orador declara que preferiría también que se cambiara el orden de los artículos 1 y 2.

54. El Sr. DOS SANTOS (Mozambique), señalando que los principios de desarrollo sostenible y protección ambiental deben tratarse detalladamente en el proyecto de artículos, apoya la inclusión del término "protección" en el párrafo 1 del artículo 1. Está de acuerdo con el representante de Zambia en que la convención marco debe especificar que no afecta a acuerdos de curso de agua ya existentes,

puesto que su país, al igual que Zambia, ha aprobado el protocolo sobre sistemas de curso de agua compartido en la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional.

55. El Sr. ROSENSTOCK (Experto Consultor) dice que no ve ningún problema en la inserción del término "protección" en el párrafo 1 del artículo 1, ya que la CDI no ha tratado de establecer una distinción entre la redacción de ese párrafo y la de la Parte IV. Aunque no es esencial hacer una referencia discreta a las aguas de los cursos de agua internacionales, la Comisión quiso dejar claro que esas aguas estaban incluidas en el ámbito de la convención marco. La propuesta de los Estados Unidos se limitaría a hacer explícito lo que ya es implícito, puesto que los recursos vivos de los cursos de agua internacionales únicamente se tratan en la Parte IV. Por lo que se refiere a la propuesta de suprimir el párrafo 2 del artículo 1, las razones para la inclusión de ese párrafo se recogen en el párrafo 4 del comentario al artículo 1.

56. La convención marco no tiene como finalidad derogar otros acuerdos internacionales de curso de agua; en realidad, no tiene efecto alguno sobre esos acuerdos, ni les da validez ni se la quita. No obstante, si las delegaciones desean incluir una referencia específica a la relación entre la convención marco y los acuerdos ya existentes y futuros, pueden hacerlo más fácilmente en el artículo 3. Más problemas plantea la opinión de la delegación de Francia de que la validez de la convención provendría de su reflejo en otros acuerdos. No se ha tratado de elaborar unas normas modelo, sino una convención marco, como decidió la Asamblea General en su resolución 49/52. Dicha resolución también trataba el tema de los acuerdos bilaterales y multilaterales, señalando que no deberían verse afectados por la aprobación de un nuevo instrumento internacional a menos que las partes en esos acuerdos decidieran otra cosa.

57. El Sr. MORSHED (Bangladesh) dice que su delegación apoya la propuesta de Finlandia de modificar el párrafo 1 del artículo 1 y también las opiniones manifestadas por el representante de Italia. Vaciar a la convención marco de todo contenido normativo sería regresivo y contrario al mandato dado a la CDI de codificar y desarrollar el derecho internacional sobre el tema.

58. EL Sr. LEGAL (Francia), en respuesta a los comentarios realizados por el Experto Consultor, dice que nunca ha propuesto que la convención marco se convierta en un proyecto de ley modelo. Ha sugerido simplemente que debe aclararse su ámbito de aplicación, y que una forma de hacerlo sería determinar el ámbito mediante acuerdos de aplicación especiales, una posibilidad que su delegación preferiría.

59. Hablando en términos generales, si bien su delegación aprecia el carácter constructivo de las observaciones del Experto Consultor, preferiría que las declaraciones en las que se presenta el proyecto de artículos se hicieran con anterioridad al debate, y que el Experto Consultor se abstuviera de hacer comentarios sobre las posiciones políticas adoptadas por Estados soberanos.

60. El orador expresa su apoyo a la propuesta de Israel de que el Grupo de Trabajo debe lograr en principio un acuerdo sobre el ámbito de aplicación del proyecto de artículos e invita al Presidente del Grupo de Trabajo a que exprese su opinión sobre este tema.

61. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario) dice que más adelante opinará sobre el tema al que se ha referido el representante de Francia. Puesto que el artículo 1 está estrechamente relacionado con el artículo 3 del proyecto, preferiría que el Grupo de Trabajo debatiera el artículo 3 antes de adoptar una decisión por separado sobre el artículo 1.

62. El Sr. RAO (India) dice que, por su propia naturaleza, una convención marco establece un nivel más alto, en cuanto disposiciones normativas, de lo que a su delegación le gustaría. A la vista de los diferentes atributos de los sistemas fluviales y de los antecedentes de sus usos particulares, habrían sido más adecuadas unas disposiciones modelo. No obstante, como ha señalado el Experto Consultor, el artículo 1 y otros artículos indican que la convención marco ofrece simplemente directrices, dando a los Estados partes interesados amplia latitud, y que los acuerdos preexistentes o futuros no se verán afectados en forma alguna por su aprobación.

63. El Sr. MAZILU (Rumania) aunque agradece los comentarios formulados por el Experto Consultor, estima que serían más útiles para el Grupo de Trabajo si se formularan al final del debate.

64. El Sr. CALERO RODRIGUES (Brasil) dice que su delegación está satisfecha con la redacción actual del proyecto de artículos y no tiene intención de proponer modificación alguna. Su delegación apoya también la propuesta de Finlandia, que armoniza el artículo 1 y la Parte IV del proyecto y, al parecer, cuenta con un acuerdo general. El proyecto de convención calla respecto de los acuerdos existentes y, por lo tanto, la delegación del Brasil opina que, de acuerdo con un principio general del derecho, esos acuerdos no se verán afectados por la convención; no obstante, no tiene objeción alguna a que se incluya en el proyecto una cláusula expresa a ese respecto.

65. Sin embargo, la propuesta de Francia es inaceptable, pues supone que la convención marco sería ineficaz a menos que se complementara con un acuerdo de curso de agua. Esa no es la finalidad de un acuerdo marco, y no es la base sobre la que ha trabajado la Comisión. El texto que se apruebe será válido y aplicable entre los Estados partes. Se podrá modificar con respecto a un curso de agua mediante un acuerdo adicional discreto, pero si los Estados no sienten la necesidad de armonizar sus disposiciones, será aplicable independientemente de la existencia de acuerdos de curso de agua preexistentes.

66. El Sr. HAMDAN (Líbano) dice que el proyecto está bien equilibrado y cuenta con el apoyo de todas las delegaciones. Como ha sugerido el representante de Italia, se debe alentar a los Estados para que traten de armonizar los acuerdos preexistentes con la nueva convención.

67. El Sr. ISKIT (Turquía) está de acuerdo con el representante de Francia en que se deben oír las observaciones del Experto Consultor al inicio del debate. La Comisión ha terminado su labor; el Experto Consultor ya ha hecho conocer su opinión. Los miembros del Grupo de Trabajo, en su calidad de representantes de Estados soberanos, deben ahora negociar el texto final del proyecto de artículos. Si el Experto Consultor habla al final del debate parecerá que está interviniendo en dicho proceso.

68. La delegación de Turquía agradecerá que el Presidente explique la forma en que se va a establecer la división del trabajo entre el Grupo de Trabajo y el Comité de Redacción. A su juicio, al Grupo de Trabajo le corresponde decidir cuáles son las propuestas que tienen un carácter sustantivo y cuáles son de redacción.

69. El Sr. YAMADA (Presidente del Grupo de Trabajo Plenario) dice que la función del Experto Consultor no es presentar cada uno de los artículos del proyecto, sino exponer su historia legislativa dentro de la Comisión de Derecho Internacional. No obstante, celebrará consultas sobre el procedimiento por seguir.

70. En cuanto a la división del trabajo entre el Grupo de Trabajo Plenario y el Comité de Redacción, corresponde al Grupo de Trabajo establecer el fondo del proyecto de artículos y la naturaleza de las modificaciones propuestas, mientras que la función principal del Comité de Redacción es negociar un texto del proyecto de artículos de acuerdo con las directrices fijadas por el Grupo de Trabajo.

71. La Sra. BOUM (Camerún) dice que, según su experiencia, la función del Experto Consultor es participar al principio del debate a fin de determinar si la Comisión debe adoptar alguna posición con respecto a las opiniones expresadas. Corresponde al Presidente hacer un resumen del debate. La oradora insta al Presidente a que celebre consultas sobre el tema tan pronto como sea posible.

72. La Sra. BRODARD (Observadora de Suiza) dice que, como establece el párrafo 1 del artículo 3, los Estados podrán celebrar uno o más acuerdos que apliquen y adapten las disposiciones de la convención marco. La finalidad de esa disposición es determinar, al menos en parte, la naturaleza de la convención marco general que surgirá de las negociaciones actuales. Si bien la convención marco se aplicará a la concertación de futuros acuerdos de curso de agua, los Estados partes que deseen concluir un acuerdo de curso de agua podrán apartarse de las disposiciones de la convención si así lo desean. El proyecto de artículos no establece en parte alguna que los acuerdos de curso de agua concertados de esa forma deban interpretarse a la luz de los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados.

73. Por lo que se refiere a futuros acuerdos de curso de agua, el proyecto de artículos parece satisfactorio; no así en el caso de acuerdos ya existentes. Esta cuestión es fundamental para su país, cuyas vías de navegación internacionales están reguladas casi en su totalidad por acuerdos con Estados vecinos.

74. Bien podría arguirse que, como los acuerdos de curso de agua futuros podrían apartarse de la convención marco, ello también sería aplicable a los acuerdos preexistentes. No obstante, si el proyecto de artículos no determina que los acuerdos preexistentes seguirán siendo válidos, bien puede ocurrir que las partes en esos acuerdos que no estén satisfechas los impugnen aduciendo su presunta incompatibilidad con la convención marco y, en especial, con el principio de "utilización equitativa y razonable" que consagran los artículos 5 y 6.

75. Para evitar esa posibilidad, que podría tener desastrosas consecuencias para el derecho internacional, su delegación propone que se enmiende el artículo 3, mediante la adición de un nuevo párrafo 4, que rezaría como sigue: "Los presentes artículos en modo alguno afectarán a los acuerdos de curso de existentes, cuyas disposiciones se interpretarán de acuerdo con las normas generales del derecho internacional relativas a la interpretación de los tratados".

76. El Sr. LEGAL (Francia) dice que el ámbito de aplicación de la convención marco deben determinarlo los Estados ribereños en el momento en el que concierten los acuerdos de curso de agua. Esto supone, primero, que los Estados en cuestión han ratificado la convención marco y, segundo, que en el acuerdo de curso de agua se hará referencia a la convención en la que se indicará a qué curso de agua se aplica. Por tanto, la delegación de Francia propone una enmienda al párrafo 1 del artículo 3, cuya redacción sería como sigue: "Los Estados del curso de agua ... que apliquen y adapten las disposiciones de los presentes artículos o de algunos de ellos ...".

77. Asimismo, el párrafo 3 del artículo 3 parece superfluo y se debería sustituir por un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

"Los presentes artículos no serán aplicables, con anterioridad a su entrada en vigor, a los acuerdos de curso de agua preexistentes, salvo cuando todas las partes en esos acuerdos convengan expresamente en otra cosa."

78. El Sr. HARRIS (Estados Unidos de América) dice que, entre todos los artículos, el artículo 3 es el que plantea mayores dificultades conceptuales, porque siempre es difícil expresar la relación entre un nuevo acuerdo general y los acuerdos bilaterales y multilaterales preexistentes sobre un tema concreto. El proyecto de artículos nada dice sobre la relación entre la nueva convención y los acuerdos de curso de agua preexistentes; su delegación comparte la opinión que se ha expresado de que tales acuerdos deben mantenerse, lo cual se garantizará añadiendo una disposición que diga lo siguiente: "La presente convención no modificará los derechos y obligaciones de un Estado del curso de agua que dimanen de otros acuerdos en vigor en la fecha en la que dicho Estado hubiere pasado a ser parte en la convención".

79. Se plantea otro problema en los supuestos en los que un acuerdo preexistente calla sobre una cuestión legislada por la convención. Si las partes en ese acuerdo no tuvieron la intención de establecer una reglamentación general de un curso de agua, podría aducirse que la nueva convención debería colmar esas lagunas. Por otra parte, el silencio respecto a un tema en concreto bien podría ser el resultado de negociaciones arduas. Por lo tanto, la delegación de los Estados Unidos propone que el Grupo de Trabajo estudie la posibilidad de añadir una disposición que permita que los Estados, en el momento de pasar a ser parte en la convención, puedan declarar si tienen la intención de que la convención colme las lagunas que pueda haber en acuerdos preexistentes o futuros. De esa manera se podría disipar la renuencia de algunos Estados a pasar a ser parte en el nuevo instrumento.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.